

IBROKER GLOBAL MARKETS SV, SA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Versión	Fecha	Responsable modificación / aprobación
1.0	17/03/2016	Consejo de Administración
2.0	17/11/2017	Consejo de Administración

El **Consejo de Administración** es el máximo órgano de toma de decisiones de iBroker. Siendo el máximo órgano decisorio, está compuesto por personal altamente cualificado y en el que la totalidad de sus miembros tienen una amplia experiencia en los mercados financieros.

El Consejo de Administración realiza el seguimiento de todos aquellos aspectos operativos relevantes de negocio dentro de iBroker. Además, es el máximo responsable de la rendición de cuentas de la Sociedad, y de asegurar la consecución de los objetivos establecidos.

1. Competencias del órgano de administración

La administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponde al Consejo de Administración.

2. Composición y duración

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y nueve (9) como máximo. El nombramiento y la determinación de su número dentro de los límites establecidos corresponderán a la Junta General.

Los Administradores desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

3. Requisitos de los miembros del Consejo de Administración

Para ser administrador no será necesario ser accionista. Los administradores deberán ser personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia en materias relacionadas con el mercado de valores, en los términos expresados en el TRLMV y en el RD 217/2008.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

4. Organización y funcionamiento

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y, si lo considerase oportuno, un Vicepresidente.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estimare conveniente, otra como Vicesecretario, los cuales podrán ser no Consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

5. Convocatoria

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, o en cualquier momento.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por quien haga de sus veces. Las convocatorias del Consejo serán hechas por el Presidente, por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, si, previa petición al Presidente por escrito, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. Sin

perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración no podrá estar sin reunirse más de tres (3) meses, dentro de cuyo plazo el Presidente deberá convocarlo para que los consejeros puedan conocer la marcha de los asuntos sociales.

En caso de urgencia, el Consejo podrá ser convocado sin mediar el plazo de cinco (5) días, por teléfono, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o cualquier otro medio telemático, con un preaviso que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia. Los motivos de la convocatoria de urgencia deberán quedar expuestos en el acta de la sesión.

No será necesaria previa convocatoria cuando, hallándose presentes todos los Consejeros, decidieran por unanimidad celebrar la reunión.

6. Constitución del Consejo de Administración y régimen de adopción de acuerdos

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente dirigirá los debates otorgando el turno de palabra a todos los Consejeros que lo soliciten. También deberá permitir un turno de réplica en caso de que se hiciese necesario. Los Consejeros podrán solicitar que conste en acta su voto contrario a cualquier resolución que se adopte.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que al menos un tercio (1/3) de los consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

7. Actas del Consejo de Administración

Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, teniendo este último la facultad de expedir certificaciones visadas por el Presidente.

8. Delegación de facultades

El Consejo de Administración, podrá delegar de forma permanente todas o alguna de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o varios Consejeros Delegados, o en una Comisión Ejecutiva, estableciendo en todo caso el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

Esta delegación en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

9. Retribución

El cargo del Consejero no será remunerado.

10. Funciones del Consejo de Administración en relación a la Comisión de Auditoría

- a. Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, se podrán presentar recomendaciones o propuestas en el órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas en el órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d. Formular en el consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g. Informar, con carácter previo, en el consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:
 1. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 3. Las operaciones con partes vinculadas.

11. Informes en relación a la Comisión de Auditoría

Anualmente, se elaborarán, para su presentación y aprobación por el Consejo de Administración, el informe del ejercicio de las funciones asumidas, así como el plan anual de trabajo.

En el informe anual se incluirá:

- Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio en relación con las materias asumidas a estos efectos.

- Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
- Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
 - a. la información financiera y no financiera y los mecanismos asociados de control interno;
 - b. la gestión y control de riesgos;
 - c. la auditoría interna;
 - d. el auditor externo;
 - e. seguimiento de los planes de acción;
 - f. naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
- Evaluación del funcionamiento y desempeño de las funciones asumidas.
- Información sobre la opinión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
- Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
- Conclusiones.
- Fecha de formulación del informe y fecha de aprobación por el consejo de administración.